



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN

CEE

INE  
Instituto Nacional Electoral

OIC  
Órgano Interno de Control

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL OIC DEL INE", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL OIC DE LA CEE", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO CARRILLO AGUIRRE; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL OIC DEL INE" QUE:

- I.1. En términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, numeral 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, numeral 1; 82, numeral 1, incisos c), f), m) o), p) s), z), aa), tt), fff) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; es un órgano con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a los artículos 30, 31 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los Órganos Internos de Control les corresponde realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes; además de las necesidades derivadas de las investigaciones por faltas administrativas y hechos de corrupción a cargo de su autoridad investigadora.

- I.2. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, fracción II y 36 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a las facultades que la Ley les otorga a los Órganos Internos de Control para realizar investigaciones o auditorías con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, "EL OIC DEL INE" requiere comprobar, investigar y compulsar información para llevar a cabo los procedimientos de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral; así como, verificar, analizar y contrastar la documentación que acredite su patrimonio; y, en su caso, el destino del mismo; por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones, le resulta indispensable allegarse de información inclusive aquella que las



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN

CEE

 **INE**  
Instituto Nacional Electoral

 **QIC**  
Órgano Interno de Control

disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Asimismo, para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; no obstante, dicha información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades competentes.

- 1.3. De conformidad con los artículos 36, 37, 38, 41, 42 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 82, numeral 1, incisos kk) y ll), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, **“EL OIC DEL INE”** cuenta con atribuciones para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de las personas declarantes; para tal efecto, **“EL OIC DEL INE”** está facultado para tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.
- 1.4. Asimismo, de conformidad con los artículos 32, 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para coordinar la ejecución de las tareas inherentes a la organización de procesos electorales locales en conjunto con los Organismos Públicos Locales, como lo es la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, mediante la suscripción de Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, Anexos Técnicos, Financieros y Adendas.
- 1.5. Al amparo de los Convenios Generales de Coordinación, Anexos Técnicos, Financieros y Adendas a los que se refieren los artículos 27, 31, 32 y 33 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral recibe recursos públicos provenientes de los Organismos Públicos Locales, como lo es la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, cuyo ejercicio queda sujeto a la normatividad aplicable al Instituto Nacional Electoral, motivo por el que la autoridad competente para su fiscalización es **“EL OIC DEL INE”**, en términos de los artículos 490, numeral 1, incisos a), y v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, incisos c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 inciso a), 34 y 35, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y para cumplir con dicha atribución requiere acceso a información que genera, resguarda y controla la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.
- 1.6. El Licenciado Jesús George Zamora, Titular de **“EL OIC DEL INE”**, fue designado con tal carácter por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 30 de abril de 2019 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 25, inciso n), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN

**CEE**

 **INE**  
Instituto Nacional Electoral

 **OIC**  
Órgano Interno de Control

I.7. Para los fines y efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4124, tercer piso, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la Ciudad de México.

## II. DECLARA "EL OIC DE LA CEE" QUE:

II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 8 y 9 del Reglamento del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral y del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, "EL OIC DE LA CEE" tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, así como la revisión del manejo y aplicación de los recursos públicos que se le otorgan a dicho instituto electoral, asimismo que, en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

II.2. Que en términos de lo establecido por el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas los Órganos Internos de Control deben realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en los sistemas correspondientes y en concordancia con el artículo 95 segundo párrafo del ordenamiento citado, se podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades respectivas.

II.3. Que cuenta con atribuciones para solicitar, recibir y resguardar los acuses de las declaraciones patrimoniales, declaraciones de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, así como determinar las líneas de acción para las investigaciones correspondientes relativas a su situación patrimonial, además de requerir a las autoridades competentes o cualquier persona física o moral la información o documentación correspondiente para la debida integración de las carpetas de investigación, que se lleve a cabo, de conformidad con los artículos 16, fracciones II y III, y 17, fracción VII del Reglamento del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral y del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

II.4. Que el Licenciado José Ignacio Carrillo Aguirre, a partir del 17 de julio de 2019 fue designado Titular Interino del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, y el 19 de diciembre de 2019 fue ratificado por la LXXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en términos de lo establecido por los artículos 43 y 63, fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.5. El artículo 16, fracción XIV, del Reglamento del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral y del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León con fecha 15 de julio de 2020, faculta al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León para suscribir convenios con otras autoridades para el cumplimiento de sus funciones.

II.6. Que la Maestra Beatriz Adriana Camacho Carrasco, acredita su cargo de Consejera Presidenta de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de junio de 2022, y de conformidad con



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN

**CEE**

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

**OIC**  
Órgano Interno de Control

el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

- II.7. Para los efectos legales y administrativos que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en 5 de mayo 975 oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, con Código Postal 64000.

### III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1. En términos de lo dispuesto en los artículos 120 segundo párrafo, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, “**LAS PARTES**” son sujetos obligados, con posibilidad de intercambiar información confidencial entre estos, sin que medie el consentimiento del titular de la información, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de las facultades propias de los mismos.
- III.2. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y las facultades con que cuentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- III.3. Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, en los términos y condiciones del mismo.
- III.4. El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley o a la moral; y lo celebran voluntariamente, por lo que, no media coacción y, consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer los términos y condiciones conforme a los cuales “**EL OIC DEL INE**” y “**EL OIC DE LA CEE**”, se coordinarán, colaborarán y coadyuvarán en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria, para intercambiar la información contenida en sus archivos, sistemas y registros, relacionada con los datos relativos a las personas servidoras y exservidoras públicas que se encuentren en investigación y/o verificación patrimonial, así como para establecer las acciones de fiscalización de los recursos públicos que ejercen el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral Nuevo León al amparo de los Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, Anexos Técnicos, Financieros y Adendas a los que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN



Administrativas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad que resulte aplicable.

Así también, para la coordinación en la capacitación de las personas servidoras públicas adscritas a “EL OIC DEL INE” o “EL OIC DE LA CEE”, de conformidad con la experiencia obtenida en materia de responsabilidades administrativas, de verificación de situación patrimonial y de fiscalización.

## SEGUNDA. ACCIONES ESPECIFICAS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES” podrán realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

### 1.- COORDINACIÓN.

“LAS PARTES” ejercerán de manera autónoma sus facultades en materia de responsabilidades administrativas y de verificación de situación patrimonial, y se coordinarán para efectos de intercambiar la información contenida en sus archivos, sistemas y registros que resulte necesaria para el ejercicio de esas funciones.

“LAS PARTES” ejercerán de manera autónoma sus facultades en materia de fiscalización, y se coordinarán en su caso respecto de los recursos que ejerzan el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral Nuevo León al amparo de los Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, Anexos Técnicos, Financieros y Adendas a los que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Elecciones.

### 2.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” se coordinarán a fin de garantizar el debido intercambio de la información que al efecto se requiera y otorgar las facilidades que permitan a las personas servidoras públicas adscritas a “EL OIC DEL INE” y “EL OIC DE LA CEE” llevar a cabo el ejercicio de sus funciones y comunicar e intercambiar la información sobre investigaciones, verificaciones de situación patrimonial, así como las técnicas y metodologías en materia de fiscalización, y en los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de auditorías.

Toda la información a que se refiere el objeto del presente instrumento, será proporcionada por cada una, sin mayor dilación, previo los trámites correspondientes que justifiquen su solicitud, por tratarse de información que se transmite para el ejercicio de sus facultades.

### 3.- COADYUVANCIA.

“LAS PARTES” convienen que, de ser necesario, coadyuvarán entre ellas, en las acciones de fiscalización de los recursos que el Instituto Nacional Electoral ejerza al amparo de los Convenios



Generales de Coordinación y, en su caso, Anexos Técnicos, Financieros y Adendas a los que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Elecciones.

Para lo anterior, el personal de "EL OIC DEL INE" estará a cargo de la coordinación de las auditorías y el personal del "EL OIC DE LA CEE" ejecutará las acciones correspondientes, en los términos de los Anexos Técnicos que se emitan para tal efecto.

En el caso de los recursos que ejerza la Comisión Estatal Electoral Nuevo León al amparo de los Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, Anexos Técnicos, Financieros y Adendas a los que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, el personal de "EL OIC DEL INE" auxiliará y fungirá como asesor del personal de "EL OIC DE LA CEE", en caso de que así se solicite, para realizar las acciones de fiscalización a dichos recursos, en los términos de los Anexos Técnicos que se emitan para tal efecto.

"LAS PARTES" convienen en darse vista, en caso de identificar en el desarrollo de sus funciones conforme al marco normativo aplicable, y siempre que la otra parte tenga facultades para conocer, de los actos u omisiones realizados por cualquier persona servidora pública o particular, que pudieran implicar responsabilidad penal o conductas constitutivas de responsabilidades administrativas.

### TERCERA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que la información que intercambien en virtud del cumplimiento del presente Convenio corresponde a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad les confiera y que su uso y destino, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales es solicitada; por lo que, en todo momento se dará el tratamiento y protección adecuada a la información que se intercambie, bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tengan acceso su personal o cualquier otra persona que colabore con ellos, tiene el carácter de **CONFIDENCIAL** y susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**, según corresponda, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno que no esté facultado para conocerla; así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en este Convenio de Colaboración.

Son obligaciones de "LAS PARTES", las siguientes:

- I. Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se intercambie o se tenga conocimiento, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública; pues de no hacerlo podría constituirse una responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal aplicable.
- II. Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información motivo de intercambio, así como el cumplimiento de los fines



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN



institucionales.

- III. Brindar los recursos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad técnica y presupuestaria.
- IV. Adoptar las medidas necesarias y procedentes, como lo son las cartas de confidencialidad y reserva de la información, a efecto de exigir a su personal o personas colaboradoras, la máxima discreción y secreto profesional respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio de Colaboración.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles incluso en caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado este Convenio de Colaboración.

#### **CUARTA. ANEXOS TÉCNICOS.**

**"LAS PARTES"**, a través de las personas designadas como enlace se coordinarán para elaborar los anexos técnicos correspondientes que formarán parte integrante de este Convenio, en los que se establecerán de común acuerdo las políticas y los procedimientos o mecanismos que se requieran para realizar las acciones de fiscalización de los recursos que el Instituto Nacional Electoral o la Comisión Estatal Electoral ejerzan al amparo de los Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, Anexos Técnicos, Financieros y Adendas a los que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, así como garantizar la legalidad, seguridad, integridad, confidencialidad y reserva de la información que se intercambien.

#### **QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y ENLACES.**

Para todo lo relacionado con la administración del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designarán a las personas servidoras públicas que fungirán como Enlaces, según corresponda a la materia de que se trate.

Las personas servidoras públicas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mesas de trabajo para la elaboración de los anexos técnicos para la ejecución del objeto del presente instrumento respecto a la materia de fiscalización, resultando aplicable únicamente para el Enlace que se designe en dicha materia.
- II. Dar seguimiento, realizar y gestionar las acciones y acuerdos que deriven del presente Convenio.
- III. Acordar los plazos y compromisos para la atención de las solicitudes de información.
- IV. Definir los medios de comunicación y coordinación entre **"LAS PARTES"**.
- V. Resolver las contingencias que se presenten durante la implementación y la vigencia del presente Convenio.
- VI. Proponer y analizar las modificaciones al presente instrumento jurídico.



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN



VII. Designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del Convenio.

VIII. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

#### **SEXTA. RECURSOS.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que cada una cubrirá los gastos y costos que impliquen el cumplimiento de las actividades que deriven de este convenio y que los gastos en los que incurran, o los recursos que se requieran, en su caso, con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente Convenio, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SÉPTIMA. VULNERACIÓN DE INFORMACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan informar en todo momento y circunstancia, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los archivos y sistemas que contengan información que se transfiera con motivo de la ejecución de este Convenio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la que fue detectada, activando de inmediato los protocolos de seguridad previstos en las leyes de la materia.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

No será objeto de responsabilidad para “**LAS PARTES**”, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentren impedidas para cumplir en tiempo los compromisos derivados del presente Convenio; entendiéndose como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, éste se dará por terminado.

Sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento del impedimento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre “**LAS PARTES**”.

#### **NOVENA. RELACIÓN LABORAL.**

“**LAS PARTES**” convienen que, derivado del presente instrumento legal, no existe relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas servidoras públicas que participen en la implementación de este Convenio; por lo que “**LAS PARTES**”, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su persona. “**LAS PARTES**” se liberan de toda responsabilidad laboral



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN



respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir. El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "**LAS PARTES**" será responsabilidad única y exclusiva de aquélla a quien corresponda, conforme al Convenio.

Atento a lo anterior, individualmente "**LAS PARTES**" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones. Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.**

Este Convenio podrá darse por terminado, a petición de cualquiera de "**LAS PARTES**", previa notificación por escrito que formule la parte que pretenda darlo por terminado, con **treinta días naturales** de anticipación a la fecha en que se solicite surta efectos la terminación, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que cualquier modificación o adición al presente Convenio se establecerá previo acuerdo que se tome por escrito y con una antelación de por lo menos treinta días naturales a la fecha que se proponga para la modificación o adición.

La atribución para modificar o adicionar el presente convenio sólo corresponderá a quienes lo suscribieron, esto es, a la persona titular de "**EL OIC DEL INE**" y a la persona titular de "**EL OIC DE LA CEE**".

#### **DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.**

Las notificaciones y avisos que se hagan "**LAS PARTES**", se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "**LAS PARTES**" se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de confirmación de recibo correspondiente.

"**LAS PARTES**", señalan como domicilios para efectos de lo anterior los referidos en las declaraciones respectivas. En caso de que éstos cambien, se obligan a dar aviso con diez días hábiles de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo.



**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio es de orden público e interés general, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Por tal motivo, cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES". De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por "LAS PARTES" y estando conformes con su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 16 de agosto de 2022.

**POR "EL OIC DEL INE"**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**POR "EL OIC DE LA CEE"**

**LIC. JOSÉ IGNACIO CARRILLO AGUIRRE**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN

**POR "EL OIC DEL INE"**

**MTRO. MARCO TULIO RAMÍREZ PITTA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**POR "EL OIC DE LA CEE"**

**MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO**  
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN